

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLAN LAS NORMAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.**I.- Antecedentes.**

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

En base a todo lo anterior se pasa a desarrollar los principios de buena regulación aplicables al proyecto de Orden por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

II.- Principios de necesidad y eficacia.

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La aprobación del presente proyecto de Orden se justifica en la necesidad de que se produzca la elaboración y aprobación de dicha Orden, como actuación normativa de interés general y amparo legal expreso de la Ley y Decreto citados, una vez que la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, crea el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía y que el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo del Título IX de la Ley 5/2016, de 19 de julio, establece en su artículo 95 que:

“Mediante orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, se desarrollarán las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal atendiendo al marco jurídico aplicable a los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, en esa orden se podrán establecer normas reguladoras propias respecto a su funcionamiento, en virtud del artículo 91.2 de esa misma norma.

En todo caso, se regulará la interlocución del Tribunal con la Inspección de Deporte y con la Unidad de Apoyo, el uso de los medios electrónicos y todas aquellas cuestiones de organización y funcionamiento que se estimen convenientes”.

El presente proyecto de Orden tiene como fin el desarrollo de la organización y funcionamiento, cuyos rasgos generales y pautas determinan la misma Ley 5/2016, de 19 de julio, y el Decreto



205/2018, de 13 de noviembre, con unos objetivos claros que permita que su funcionamiento y organización internos se adecuen convenientemente a la naturaleza y características particulares del órgano y a las numerosas competencias atribuidas que debe desarrollar y sus relaciones e interlocución con la Unidad de Apoyo del Tribunal y la Inspección Deportiva; todo ello con el objetivo último de dotar de una mayor eficacia a los procedimientos a través de los cuales ejerce sus competencias.

En consecuencia, se considera que el presente proyecto se adecua a estos principios de necesidad y eficacia.

III.- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude respecto al principio de proporcionalidad: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

En orden a la redacción de normas, tiene sin duda un punto relacionado con el principio de necesidad, con el de coherencia, pero sobre todo con el que es su significado habitual, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para los interesados. Se considera que el presente proyecto normativo contiene aquella regulación imprescindible para la consecución de los objetivos indicados en el apartado anterior: *“que su funcionamiento y organización internos se adecuen convenientemente a la naturaleza y características particulares del órgano y a las numerosas competencias atribuidas... con el objetivo último de dotar de una mayor eficacia a los procedimientos a través de los cuales ejerce sus competencias”* y que, por la materia que desarrolla no se regulan medidas que pudieran ser restrictivas de derechos o que impongan obligaciones a los destinatarios (ciudadanos, empresas, personas interesadas en los distintos procedimientos a seguir por el Tribunal para la solución de los conflictos que se atribuyen); por tanto, se considera que cumple con el principio de proporcionalidad.

IV.- Principio de seguridad jurídica.

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto de Orden se ajusta al principio de seguridad jurídica en tanto que su contenido es coherente con lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y en el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, como proyecto de norma que deriva directamente de las mismas y, a su vez, desarrolla para generar ese marco normativo autonómico estable, predecible, integrado... que requiere el principio que nos ocupa.

V.- Principio de transparencia.



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5, *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Sin duda se cumple este principio en la medida que el tipo de norma que se proyecta lo permite, de modo que al tratarse de una disposición de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía que tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de esta Administración, el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en ella existe un preámbulo en el que se recogen los objetivos de esta iniciativa y su justificación, aunque por el tipo de norma y con base en el artículo 45.1 e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se prescinde de los trámites de audiencia y de información pública por considerar que no procede en este concreto procedimiento de elaboración de norma.

VI.- Principio de eficiencia.

Por último la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

Como ya se indicaba en el informe de valoración de cargas administrativas, en tanto que la presente norma tiene como objeto regular la organización y funcionamiento de un órgano administrativo colegiado de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y no regula los procedimientos a través de los cuales el Tribunal ejerce sus competencias frente a terceros, que son regulados por el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, se puede afirmar que la misma no impone carga administrativa alguna a la ciudadanía ni a las empresas (a los posibles interesados en cada uno de esos procedimientos).

Al mismo tiempo, se puede decir que en la tramitación interna, cuyos destinatarios son el propio Tribunal, la Unidad de Apoyo o la Inspección Deportiva, se ha tenido en cuenta que sólo se contemple aquellos trámites que permitan un funcionamiento adecuado en aras a dotar de mayor eficacia a los procedimientos de solución de los conflictos de competencia del Tribunal; así como, un funcionamiento y organización que responda al principio de racionalización de la gestión de los recursos públicos, materiales y de personal.

Tras lo expuesto, cabe concluir que este proyecto de Orden también cumple con el principio de eficiencia.

Sevilla, a 20 de febrero de 2019
EL SECRETARIO GENERAL PARA EL DEPORTE,

Fdo.: José María Arrabal Sedano



